Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 9 OCT 2006

VISTO el Expediente Nº 1.092.671/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente N° 1.092.671/04, a fojas 2 del expediente N° 1.094.041/04, que obra agregado como foja 29 del principal, y a foja 51 obran los acuerdos y aclaración, respectivamente, suscriptos entre la FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA. (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente N° 1.092.671/04 establece la incorporación al "grupo laboral administrativo/comercial" del Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92 de una nueva categoría convencional de ingreso que se denominará "categoría 1"

Que por el acuerdo suscripto obrante a foja 2 del expediente N° 1.094.041/04, agregado como foja 29 del principal, las celebrantes convienen la incorporación al "grupo laboral servicios al cliente/post-venta" del Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92, de la categoría 1 como de ingreso exclusivo para la conversión de los contratos de pasantía, actualmente afectados a la telegestión del servicio 114.

Que asimismo, a foja 51 los peticionantes efectúan las aclaraciones oportunamente solicitadas.

Que en orden a la materia objeto de los acuerdos, debe ponerse de relieve que los Artículos 116 y 117 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, determinan que el salario mínimo vital es la menor remuneración que deben percibir en efectivo los trabajadores, sin cargas de familia, teniendo estos el derecho a

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

percibir una remuneración no inferior al monto que se establezca para el salario mínimo conforme a la ley y por los organismo respectivos.

Que con posterioridad a la fecha de celebración del presente acuerdo el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil dispuso el incremento del salario mínimo a OCHOCIENTOS PESOS ($ 800.-) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y de CUATRO PESOS ($ 4) por hora, para los trabajadores jornalizados, suba que se materializará en TRES (3) etapas a partir del 1 de agosto de 2006, hasta alcanzar esa cifra en el mes de noviembre de 2006.

Que el derecho de los trabajadores a percibir una remuneración no inferior al monto que se fije para el salario mínimo vital y móvil garantizado por el Artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y regulado por las Leyes Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y Nº 24.013, se halla comprendido dentro del orden público laboral y excluido del ámbito de la autonomía colectiva, no resultando disponible para las partes.

Que asimismo debe indicarse que los valores acordados por las partes ya han sido modificados por el Acuerdo 44/06 que fuera homologado por Resolución ST N° 18/06 de fecha 9 de enero de 2006.

Que atento a ello, corresponde dejar sentado que el salario básico de la categoría convencional de ingresantes que fija el presente acuerdo, se encuentra en la actualidad por encima del Salario Mínimo Vital y Móvil.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que el tope indemnizatorio resultante de dicho calculo es aplicable durante la vigencia de la escala salarial sobre la cual se efectúo el computo del mismo.

Que dicha escala fue modificada por el Acuerdo 44/06 que fuera homologado por Resolución ST N° 18/06 de fecha 9 de enero de 2006

Que atento a ello, corresponde indicar que el tope indemnizatorio fijado por la presente resolución resulta aplicable entre el 1 de febrero de 2005 y el 1 de enero de 2006.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárense homologados los acuerdos y aclaración suscriptos entre la FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA. (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 2/3 del expediente N° 1.092.671/04 y a foja 2 del expediente N° 1.094.041/04, que obra agregado como foja 29 del principal y foja 51 de autos.

ARTÍCULO 2°.- Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1266.62) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.799.85), respectivamente, los cuales resultan aplicables entre el 1 de febrero de 2005 y el 1 de enero de 2006, atento lo manifestado en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos y aclaración citados.

ARTÍCULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5°.- Cumplido, gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004) y su modificatoria.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

709

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN S.T. Nº 709

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

Expediente N° 1.092.671/04

Buenos Aires, 11 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST 709/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia y a fojas 2 del expediente N° 1.094.041/04, agregado como fojas 29 al principal, quedando registrado con el número **684/06.**

VALERIA A. VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DTO. COORDINACION-D.N.R.T.